



Date : 27/07/2008 (2<sup>nd</sup> Version)

## Depósito legal de materiales audiovisuales: la situación latinoamericana

**Samira Sambaño**

Instituto Universitario Asociación Cristiana de Jóvenes,  
Montevideo, Uruguay

[ssambain@internet.com.uy](mailto:ssambain@internet.com.uy)

**Meeting:**

**95 Audiovisual and Multimedia, Copyright and other Legal Matters,  
National Libraries and Bibliography**

**Simultaneous Interpretation:**

English, Arabic, Chinese, French, German, Russian and Spanish

**WORLD LIBRARY AND INFORMATION CONGRESS: 74TH IFLA GENERAL CONFERENCE AND COUNCIL**

10-14 August 2008, Québec, Canada  
<http://www.ifla.org/IV/ifla74/index.htm>

### Resumen

Se brinda una visión general del estado de la legislación de depósito legal para los materiales audiovisuales y multimedios en América Latina así como la evaluación de la aplicación de esta normativa en la práctica.

La metodología aplicada es el relevamiento y estudio del marco legislativo en la materia para cada país, así como la obtención de respuestas de cada agencia nacional encargada del depósito legal para ayudar a entender la situación de América Latina. La etapa final se refiere al procesamiento de la información, la comparación entre la legislación y la práctica de cada país, la comparación entre los distintos países para arribar a conclusiones sobre la temática.

### 1. Introducción

El depósito legal de materiales audiovisuales ha sido un tema de interés a lo largo de los años para la Sección Audiovisuales y Multimedia de la IFLA, por lo que este informe pretende brindar un acercamiento al estado del arte sobre este tema en América Latina.

La legislación para los materiales audiovisuales y multimedios en América Latina varía de país a país. No solamente por el tipo de material cubierto en cada legislación de depósito legal, sino especialmente por su aplicación en la práctica. ¿Cuáles son los objetivos propuestos por la legislación de depósito legal en cada país? ¿Cuál es la situación real del depósito en la práctica? ¿Cómo hacen las agencias encargadas del depósito legal para alcanzar sus objetivos? Estas son algunas de las preguntas que pueden hacerse relacionadas con el depósito legal de los materiales audiovisuales.

Por otro lado, sabemos que no alcanza tan solo con el depósito legal de los materiales audiovisuales para asegurar la preservación de nuestra herencia cultural e intelectual, sino que los lineamientos y políticas también son esenciales para alcanzar las metas de conservación y preservación.

Otro tema relacionado con el depósito legal de materiales audiovisuales es el tipo de acceso que estas instituciones proveen al público en general. ¿Están los materiales audiovisuales disponibles al público en general, investigadores, o nadie puede acceder a ellos? En el caso de que no se pueda acceder, ¿esto se debe a lo establecido en la legislación, por las características del material o por la infraestructura de la agencia depositaria?

La presente investigación pretende responder estas y otras interrogantes sobre el tema.

## **2. Metodología y alcance**

América Latina se constituye en un espacio geográfico y sociocultural cuya característica común es ser una región en la que se habla una lengua romance por haber sido colonizada por naciones latinas como España, Portugal o Francia.

Para esta fase de la investigación nos propusimos un alcance geográfico menos ambicioso en cuanto a cantidad de países a relevar con el objetivo de profundizar en las cuestiones relacionadas con la temática. Los países seleccionados son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Siguiendo con la metodología, luego de realizar una delimitación geográfica del estudio, se pensaron dos fases bien diferenciadas. En primer lugar nos abocamos al relevamiento y estudio de la legislación nacional sobre depósito legal de materiales audiovisuales de los países seleccionados en primera instancia.

Luego y con conocimiento de la legislación, abordamos aspectos relacionados a las prácticas llevadas a cabo con relación al tema en cada país. Para ello elaboramos un cuestionario con el objetivo de obtener respuestas de cada agencia nacional encargada del depósito legal para entender la situación real de cada país.

La etapa final se refiere al procesamiento de las respuestas recabadas, comparación entre legislación y prácticas y brindar conclusiones sobre el estado del arte del depósito legal de los materiales audiovisuales y multimedia en América Latina.

## **3. Marco legislativo del depósito legal de materiales audiovisuales en América Latina**

Para comenzar el estudio se realizó un relevamiento de la legislación del depósito legal para materiales audiovisuales de los países seleccionados. Luego de realizar el análisis de la misma se presenta una relación por país para identificar diferencias y similitudes.

### **3.1 Relevamiento de legislación**

Para relevar la legislación se realizó una búsqueda en las páginas web de las bibliotecas nacionales de cada país y luego se fue contrastando con artículos y bibliografía sobre la temática. Para confirmar que estábamos consultando la legislación más actualizada se agregó una pregunta en el cuestionario enviado a las Bibliotecas Nacionales.

Del relevamiento surge este resumen:

### **Legislación sobre depósito legal en los países latinoamericanos**

<b>Argentina -</b>	Ley 11723 (año 1933), Decreto 41233 (año 1934) y Decreto 3079 (año 1957)
<b>Bolivia -</b>	Decreto Supremo 28598 (año 2006)
<b>Brasil -</b>	Ley 10994 (año 2004)
<b>Chile -</b>	Ley 19733 (año 2001)
<b>Colombia -</b>	Ley 44 (año 1993), Decreto 460 (año 1995), Decreto 2150 (año 1995), Decreto 358 (año 2000)
<b>Ecuador -</b>	Ley del Libro (año 2006)
<b>Paraguay -</b>	Ley 1180 (año 1985) Ley 1328 (año 1998) Decreto 5159/99 (año 1999)
<b>Perú -</b>	Ley 26905 (año 1997), Ley 28377 (año 2004), Decreto Supremo N° 017-98-ED (año 1998), Ley 29165 (año 2007)
<b>Uruguay -</b>	Ley 13835 (año 1970), Decreto 694/971 (año 1971), Ley 16736 (año 1996) y Ley 17088 (año 1999)
<b>Venezuela -</b>	Ley de Depósito Legal (año 1993) y Reglamento Decreto 1975 (año 1997)

**Tabla resumen:**

#### **Análisis de Legislación:**

En **Argentina** el marco jurídico para el depósito legal está regido por la Ley 11723 sobre el “Régimen Legal de la Propiedad Intelectual” del año 1933 donde se incluyen artículos relacionados con el depósito legal (art. 1º, 30 y del 57 al 64), el Decreto 41233 del año 1934 que reglamentando la ley anteriormente citada alude también al depósito legal y el Decreto 3079 del año 1957 que reglamenta la Ley 11723 refiriéndose al depósito de impresos. Cabe agregar que en el año 2007 se presentó una iniciativa de proyecto de ley sobre Depósito Legal para la Preservación del Patrimonio Bibliográfico y Documental de la República Argentina cuyo objeto es el depósito legal de materiales bibliográficos, fílmicos, digitales, etc.

**Bolivia** se rige por el Decreto Supremo N° 28598 del 19 de enero de 2001 sobre el “Ejercicio del Depósito Legal” donde se especifican varios aspectos relacionados al depósito legal en ese país.

En **Brasil** la “Lei do Depósito Legal” es la Ley N° 10994 del 14 de diciembre de 2004.

**Chile** cuenta con la Ley 19733 del 4 de junio de 2001 sobre las “Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo conocida también como “Ley de Prensa”, en particular los artículos 10 al 14, 22 al 23 y 48.

**Colombia** mediante la Ley 44 del 5 de febrero de 1993 referida a derecho de autor, en su artículo 7 habla sobre normas y procedimientos para cumplir con el depósito legal de obras nacionales e importadas y establece que se expedirá una reglamentación. Es el Decreto 460 del 16 de marzo de 1995 que reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y regula el Depósito Legal. También el Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995 en sus artículos 72 y 73 establecen sanciones por la omisión del depósito legal. El Decreto 358 del 2000 que reglamenta parcialmente la ley 397 de 1997 (sobre bienes de patrimonio cultural) y dicta normas sobre cinematografía nacional, en su capítulo tercero sobre patrimonio colombiano de imágenes en movimiento, establece la necesidad de conjugar esfuerzos entre las direcciones de Patrimonio y Cinematografía y la Biblioteca

Nacional para la adecuada protección del patrimonio colombiano de imágenes en movimiento y específicamente en el artículo 19 establece el depósito legal de obras cinematográficas nacionales.

En **Ecuador** la Ley del Libro del 21 de mayo de 2006 relacionado con las bibliotecas, bibliotecarios y fomento a la lectura se refiere al depósito legal. En el año 2003 se presentó al Congreso del Ecuador el proyecto de “Ley de Depósito Legal de Bienes Bibliográficos Documentales”.

**Perú** cuenta con la Ley N° 26905 de diciembre de 1997 denominada “Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y la Ley N° 28377 del 10 de noviembre de 2004 que modifica disposiciones de la Ley N° 26905, el Decreto Supremo N° 017-98-ED “Reglamento de la Ley de Depósito Legal de la Biblioteca Nacional del Perú” del año 1998 y la Ley N° 29165 del 21 de diciembre de 2007 que modifica la Ley N° 26905 y la Ley N° 28086 (Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura).

En **Uruguay** la Ley 13835 del 5 de enero de 1970 sobre Rendición Nacional de Cuentas en sus artículos 191 a 193 establece Depósito Legal obligatorio y gratuito para impresos en la Biblioteca Nacional. El Decreto 694/971 del 21 de octubre de 1971 reglamenta los artículos 191 a 193 de la Ley 13835 y la Ley 17088 del 30 de abril de 1999 entre otras disposiciones en su artículo 4 se refiere al depósito legal. La Ley 16736 sobre Presupuesto Nacional que rige a partir del 1° de enero de 1996, en su artículo 361, se refiere al depósito de videocasetes.

**Venezuela** cuenta con la “Ley de Depósito Legal en el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional del 3 de octubre de 1993, y el Decreto 1975 del 29 de julio de 1997 que reglamenta la Ley de Depósito Legal.

### **Organismos encargados del Depósito Legal**

#### **Argentina**

- Registro Nacional de Propiedad Intelectual, en la Biblioteca Nacional (Decreto 41233 art. 1º)

#### **Bolivia**

- Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia
- Repositorio Nacional de La Paz
- Fundación Cinemateca Boliviana
- Instituto Geográfico Militar (Decreto Supremo 28598 art. 12)

#### **Brasil**

- Divisão de Depósito Legal de la Fundação Biblioteca Nacional dependiente del Ministerio da Cultura

#### **Chile**

- Departamento de Visitación de Imprentas de la Biblioteca Nacional de Chile

#### **Colombia**

- Biblioteca Nacional de Colombia (Decreto 460 de 1995 art. 24)

#### **Perú**

- Biblioteca Nacional del Perú

### **Uruguay**

- Oficina de Depósito Legal de la Biblioteca Nacional

### **Venezuela**

- División de Depósito Legal de la Biblioteca Nacional de Venezuela

## **Documentos que se deben depositar por concepto de depósito legal**

### **Argentina**

- Obras científicas, literarias y artísticas que comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción (Ley 11723 art. 1º)

### **Bolivia**

- Documentos textuales (anuarios, boletines, diarios, folletos, guiones de cine, guiones literarios, hojas sueltas, libros, literatura gris, memorias, microformas, partituras, revistas y otros). Procedimiento manual o mecánico de la escritura, sean manuscritos, mecanografiados, impresos, digitales.
- Documentos gráficos (carteles, diagramas, diapositivas, dibujos técnicos, fotografías, estereografías, láminas, postales y otros y atlas geográfico de Bolivia (texto o CD-ROM), cartografía temática, mapas temáticos, mapas y planos, material aerofotogramétrico, material cartográfico, material catastral, material didáctico en base a cartografía, material geodésico, material topográfico, ortofotomapas, productos cartográficos en base a imágenes satelitales, trabajos topográficos con fines cartográficos y otros)
- Documentos sonoros, audiovisuales y electrónicos (cassettes, CD-audio, CD-ROM, DVDs, VCDs, SVCDs, disquetes, microfichas, microfilmes, videos, publicaciones mixtas, y otros)
- Documentos de imágenes en movimiento (Decreto Supremo 28598 arts. 16 al 20)

### **Brasil**

- Todas las publicaciones producidas por cualquier medio o proceso (Lei 10944 art. 2).

### **Chile**

- Todo impreso, grabación sonora o producción audiovisual o electrónica realizados en el país y destinados a la comercialización (Ley 19733 art. 13 y 14). Por ejemplo DVD, VHS, casetes, CD-Audio, libros y revistas electrónicas.

### **Colombia**

- Obras impresas: a) impresos de carácter monográfico (libros, folletos, pliegos sueltos), b) publicación seriada (incluyen periódicos o diarios, anuarios, revistas, memorias, actas, entre otros), c) material cartográfico (mapas o planos en dos o tres dimensiones, cartas aeronáuticas, de navegación o celestes, atlas, globos, diagramas en bloque, fotografías aéreas con fines cartográficos, vistas a ojo de pájaro, croquis, grabados topográficos, imágenes aéreas, espaciales y terrestres, modelos de relieve, entre otros), d) música (incluye partituras abreviadas,

partituras cortas, partituras de bolsillo, partes de piano del director, partituras vocales, partituras para piano, partituras corales, partituras y partes en general.

- Fonogramas: e) grabación sonora o fonograma (discos, cintas abiertas carrete a carrete, cartuchos, casetes, grabaciones en película (excepto las destinadas a acompañar imágenes visuales) y bandas sonoras
- Obras audiovisuales: f) obras audiovisuales
- Software y base de datos: g) archivo de datos legibles por máquina (archivos almacenados en cinta magnética, módulos de disco, tarjetas de marca sensible, documentos fuente en caracteres de reconocimiento óptico)
- h) Material gráfico (abarcando carteles, diagramas, diapositivas, dibujos técnicos, estampas, estereografías, fotobandas, fotografías, reproducciones de obras de arte, tarjetas mnemotécnicas, tarjetas postales y transparencias)
- Microforma (microfichas, microfilmes, etc.) (Decreto 460 de 1995 art. 23)

### **Perú**

- Material Bibliográfico: los documentos informativos impresos en papel (libros, folletos, publicaciones periódicas como diarios, revistas, boletines, periódicos, memorias, anuarios y similares, enciclopedias, guías, diccionarios, volantes, mapas, planos, carteles, afiches, almanaques, calendarios, tarjetas postales, partituras, grabados, láminas sueltas, estampados, cromos, anuncios artísticos y similares.
- Material Especial: los documentos informativos impresos, grabados o fijados en distintos soportes tales como: discos, disquetes, discos compactos, CD-ROMs, cintas magnéticas, casetes, películas cinematográficas, videocasetes, programas grabados, televisivos y radiales, diapositivas, programas de ordenador y, en general, todo otro soporte que contenga información incluyendo monedas, medallas y similares. (Decreto Supremo N° 17-98-ED art. 4 y 5)

### **Uruguay**

- Impresos (libros, folletos, revistas, periódicos, memorias, boletines, códigos, recopilación y registros de leyes, catálogos de exposiciones y bibliográficos, mapas, atlas y cartas geográficas, guías de cualquier naturaleza y cuadernos de arte, manifiestos, proclamas, edictos, estampas, tarjetas, postales, afiches, almanaques, carteles, fotografías, partituras musicales, láminas, tarjetas de felicitación ilustradas, álbumes para colecciones y sus figuritas, programas de espectáculos, listas de votaciones, estatutos, catálogos de mercaderías, listas de precios, naipes, volantes, estadísticas y, en general, todo impreso producido en ejemplares múltiples, cualquiera sea el método que se utilice) (Ley 13835 art. 191)
- Todo video editado en videocasete o en cualquier otro soporte producido en el país y originalmente destinado a su comercialización o aquellos que no se comercialicen pero que se hayan registrado en el Registro de Derechos de Autor (Ley 16736 art. 361)

### **Venezuela**

- Toda obra, producto o producción de carácter científico, literario, artístico, técnico, comercial e industrial y a título enunciativo pueden ser:
- Producciones Bibliográficas (libros, folletos, literatura gris, revistas, periódicos como diarios, prensa, boletines, impresos y cualquier publicación periódica)
- Producciones no Bibliográficas impresas en papel u otro material análogo: pliegos, sueltos, hojas volantes de interés público, producciones musicales (partituras), mapas, planos, dibujos, diseños gráficos, técnicos, industriales y comerciales, láminas, estampas, monogramas y logotipos, tarjetas postales, carteles, vistas y retratos que se destinen a la venta o a ser distribuidas al público en general y otros

- Producciones no Bibliográficas fijadas en material audiovisual y en fonogramas: discos compactos, discos gramofónicos, cintas magnetofónicas, CD ROM, fotografías, diapositivas, obras audiovisuales fijadas en videogramas, obras cinematográficas, grabaciones electromagnéticas de imágenes y de sonidos, emisiones de radio y televisión fijadas en soportes sonoros o audiovisuales; y en general las impresiones y grabaciones obtenidas por procedimientos o sistemas mecánicos, químicos, electromagnéticos u otros que se utilicen en la actualidad o en el futuro. (Decreto 1975, art. 3)
- Toda adaptación y reproducción de obras o producciones audiovisuales originales o derivadas, así como la adaptación y reproducción fonográfica y radiofónica de obras literarias o artísticas, y la distribución de la producción adaptada o reproducida en Venezuela o la realizada en el extranjero sobre temas relativos a Venezuela o sobre una producción literaria o artística editada o impresa en Venezuela (Reglamento Decreto 1975, art. 43).

### **Instituciones depositarias**

#### ***Argentina***

- a) Biblioteca Nacional de Argentina: documentos impresos, cartográficos, gráficos, sonoros, programas de computación, imágenes en movimiento.
- b) Biblioteca del Congreso Nacional: publicaciones que efectúen reparticiones oficiales y las instituciones, asociaciones o personas que por cualquier concepto reciban subsidios del Tesoro de la Nación.
- c) Archivo General de la Nación: documentos impresos.

#### ***Bolivia***

- a) Bibliotecas Depositarias: son sedes del Archivo y Bibliotecas Nacionales de Bolivia en el interior de la república y tienen la misión de hacer cumplir el depósito legal de la jurisdicción departamental donde están establecidas; para ser designadas bibliotecas depositarias tienen que acreditar condiciones bibliotecarias emergentes luego de una convocatoria pública y deberán reunir los requisitos de estabilidad institucional, personal calificado, presupuesto suficiente, infraestructura y equipos propios para el normal desarrollo del Depósito Legal (documentos gráficos, sonoros, audiovisuales y electrónicos).
- b) Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia: documentos impresos, gráficos, sonoros, audiovisuales y electrónicos.
- c) Repositorio Nacional de la ciudad de La Paz: documentos impresos, gráficos, sonoros, audiovisuales y electrónicos.
- d) Fundación Cinemateca Boliviana: documentos audiovisuales y electrónicos fijados en cualquier soporte, imágenes en movimiento en formato digital o magnético, ficha técnica y artística, guión literario, guión cinematográfico, fotografías de las secuencias principales de la obra.
- e) Instituto Geográfico Militar: material cartográfico.

#### ***Brasil***

- a) Biblioteca Nacional: todas las publicaciones producidas por cualquier medio o proceso.

#### ***Chile***

- a) Biblioteca Nacional: documentos impresos, sonoros (casetes, CD-Audio), audiovisuales (DVD, VHS) o electrónicos (libros y revistas electrónicas).
- b) Biblioteca Pública de la región que designe el Director de la Biblioteca Nacional: publicaciones impresas en regiones.

### **Colombia**

- a) Biblioteca Nacional de Colombia: documentos impresos, cartográficos, gráficos, microformas, software, música, audiovisuales, fonogramas.
- b) Biblioteca del Congreso: documentos impresos, cartográficos, gráficos, microformas, software, música.
- c) Biblioteca de la Universidad Nacional de Colombia: documentos impresos, cartográficos, gráficos, microformas, software, música.
- d) Biblioteca Departamental donde tenga asiento el editor si es editada en lugar diferente al Departamento de Cundinamarca: documentos impresos, cartográficos, gráficos, microformas, software, música.

### **Perú**

- a) Biblioteca Nacional del Perú: documentos impresos, sonoros (discos compactos, cintas magnéticas o electromagnéticas, casetes, programas de radio), imágenes en movimiento (DVD, películas cinematográficas, programas de televisión, videocintas), gráficos (diapositivas, carteles), software, etc. en cualquier soporte.
- b) Biblioteca del Congreso de la República: documentos impresos (libro, folleto).
- c) Biblioteca Municipal Provincial del lugar donde se imprimió: documentos impresos (libro, folleto).

### **Uruguay**

- a) Biblioteca Nacional: documentos impresos, cartográficos, gráficos.
- b) Biblioteca del Poder Legislativo: documentos impresos, cartográficos.
- c) Universidad de la República: documentos impresos, cartográficos, gráficos.
- d) Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos: videocasetes.

### **Venezuela**

- a) Biblioteca Nacional de Venezuela: documentos impresos, cartográficos, gráficos, sonoros, imágenes en movimiento, etc.

### **Sujetos que deben efectuar el depósito legal**

A continuación se brinda un detalle por país de los sujetos que están obligados a realizar el depósito legal, la cantidad de ejemplares que deben remitir por tipo de documento, a qué institución y el plazo estipulado para hacer efectiva la entrega.

En todos los países mencionados el depósito legal es obligatorio y las sanciones en caso de incumplimiento se refieren a una penalización económica a través de multas. En Bolivia en caso de infracciones también se pueden realizar decomisos de ejemplares y en Brasil la requisa de ejemplares suficientes para los fines del depósito legal es otra de las formas para resarcir el incumplimiento.

### **Argentina**

El editor de las obras de documentos impresos, sonoros, gráficos, cartográficos, etc. deberán depositar tres ejemplares completos de toda obra publicada en la Biblioteca Nacional.

Los editores de libros y folletos impresos en el país deberán enviar al Archivo General de la Nación un ejemplar de cada una de las obras que publiquen.

El editor de las obras de ediciones de lujo o que no excediera de cien ejemplares deberá depositar un ejemplar en la Biblioteca Nacional.



El editor de las obras de pinturas, arquitecturas, esculturas, etc. deberá depositar un croquis o fotografía del original, con las indicaciones suplementarias que permitan identificarlas en la Biblioteca Nacional.

El editor de obras como películas cinematográficas deberá depositar una relación del argumento, diálogos, fotografías y escenarios de sus principales escenas en la Biblioteca Nacional.

Todas las reparticiones oficiales y las instituciones, asociaciones o personas que por cualquier concepto reciban subsidios del Tesoro de la Nación deberán depositar tres ejemplares en la Biblioteca Nacional y un ejemplar en la Biblioteca del Congreso Nacional.

El plazo para el depósito de los documentos es dentro de los tres meses siguientes a su aparición.

### ***Bolivia***

En Bolivia los impresores o autores que sin acudir a imprentas publiquen documentos textuales y gráficos entregarán cinco ejemplares de cada documento

Los impresores de documentos cartográficos depositarán en el Instituto Geográfico Militar dos ejemplares de cada documento.

Los productores de documentos sonoros, audiovisuales y electrónicos entregarán cinco ejemplares de cada documento.

Los responsables de estos documentos deberán efectuar el depósito dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha que se otorga el número de Depósito Legal.

Los productores ejecutivos depositarán un ejemplar de cada documento de imágenes en movimiento y dispondrán de un plazo de seis meses para efectuar su respectivo depósito a partir de la fecha que se otorga el número de Depósito Legal en la Fundación Cinemateca Boliviana.

### ***Brasil***

Los responsables del depósito legal son las imprentas, debiendo depositar un ejemplar de toda obra producida hasta treinta días después de la publicación de la obra y tanto los editores como los autores son responsables que se haya efectuado el depósito.

### ***Chile***

Las personas o establecimientos responsables de ejecutar la impresión o producción deberán enviar al tiempo de su publicación la cantidad de quince ejemplares de todo impreso cualquiera sea su naturaleza. El plazo máximo para la entrega de los documentos en la Biblioteca Nacional es de treinta días.

En el caso de las grabaciones sonoras o producciones audiovisuales o electrónicas destinadas a la comercialización, las personas o establecimientos responsables de ejecutar la producción depositarán dos ejemplares de cada una dentro de un plazo de seis meses desde su edición.

### ***Colombia***

El editor de obras impresas de carácter monográfico, publicaciones seriadas, material cartográfico, material gráfico, microformas, soporte lógico (software), música o archivo de datos legible por máquina, entre otros, deberá entregar dos ejemplares a la Biblioteca Nacional de Colombia, un ejemplar a la Biblioteca del Congreso y un ejemplar a la Biblioteca de la Universidad Nacional de Colombia. Si la obra ha sido editada en un lugar diferente al Departamento de Cundinamarca, deberá además entregarse otro ejemplar a la Biblioteca Departamental donde tenga asiento principal el editor.

El editor estará exento del depósito si la obra impresa de carácter monográfico es una edición de alto valor comercial como los libros de arte, en tirajes menores de cien ejemplares. En tiraje de cien a quinientos ejemplares, deberá entregar uno a la Biblioteca Nacional de Colombia, y de quinientos o más, dos ejemplares a la Biblioteca Nacional de Colombia.

Los importadores de obras impresas estarán obligados a depositar uno de los ejemplares importados en la Biblioteca Nacional de Colombia.

El productor, videograbador o importador de obras audiovisuales según sea el caso, deberá entregar un ejemplar a la Biblioteca Nacional de Colombia. Para las obras cinematográficas que hayan obtenido certificación de producto nacional se entregará a la Biblioteca Nacional de Colombia uno de los elementos de tiraje o una copia en el soporte original y además se entregarán los afiches, fotografías, sinopsis y ficha técnica, anuncios de prensa y comentarios de prensa de la película, por lo menos un ejemplar de cada uno.

El productor fonográfico o importador deberá entregar un ejemplar a la Biblioteca Nacional de Colombia.

El plazo para el Depósito Legal de las diferentes obras impresas, obras audiovisuales y fonogramas será dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su publicación, comunicación pública, reproducción o importación según sea el caso.

### **Perú**

Los editores, impresores y/o autores de las obras impresas deberán entregar cuatro ejemplares de cada libro, folleto o documento similar y tres ejemplares de publicaciones periódicas.

Los productores o fabricantes de las obras fonográficas, fotográficas, videográficas y cinematográficas o programas de computadora deberán depositar tres ejemplares de cada ítem de material especial: discos compactos, cintas magnéticas o electromagnéticas, DVD, casetes, películas cinematográficas, programas grabados televisivos y radiales, videocintas, diapositivas, carteles, trípticos, volantes y todo otro soporte que registre información creado o por crearse, por ellos producidos o transmitidos.

Los productores y organismos de radiodifusión de programas de radio y televisión que tengan carácter informativo y de opinión o un contenido cultural, científico, histórico, cívico, patriótico, geográfico o educacional y que haya sido producidos y transmitidos por los respectivos organismos de radiodifusión televisiva o radial, sean producidos por entidades del Estado o instituciones privadas, deberán entregar un ejemplar del material mencionado.

Los importadores deberán depositar las obras de autores peruanos y aquellas que contengan temas peruanos que se pretenda hacer circular en el país.

Las entidades del Sector Público y entidades particulares que reciban apoyo financiero o material del Estado deberán remitir diez ejemplares del material impreso para cumplir con los convenios internacionales y para los fines que se estimen convenientes.

El plazo para la entrega de las obras en la Biblioteca Nacional del Perú es de treinta días contados a partir de su fecha de impresión, producción, fabricación o importación.

### ***Uruguay***

Los propietarios o arrendatarios de talleres gráficos particulares, mimeográficos y similares, así como las imprentas del Estado deberán depositar cuatro ejemplares de impresos tales como libros, folletos, revistas, periódicos, memorias, boletines, códigos, recopilación y registros de leyes, catálogos de exposiciones y bibliográficos, mapas, atlas y cartas geográficas, guías de cualquier naturaleza y cuadernos de arte, en la Biblioteca Nacional. Esta conservará dos, otro lo enviará a la Biblioteca del Poder Legislativo y otro a la Universidad de la República. También deberán depositar dos ejemplares de los demás impresos, tales como manifiestos, proclamas, edictos, estampas, tarjetas, postales, afiches, almanaques, carteles, fotografías, partituras musicales, láminas, tarjetas de felicitación ilustradas, álbumes para colecciones y sus figuritas, programas de espectáculos, listas de votaciones, estatutos, catálogos de mercaderías, listas de precios, naipes, volantes, estadísticas y, en general, todo impreso producido en ejemplares múltiples, cualquiera sea el método que se utilice; uno quedará en la Biblioteca Nacional y el otro se enviará a la Universidad de la República.

El plazo para su presentación será de treinta días siguientes a la terminación de la obra.

Los productores de videos realizados en videocasete o en cualquier otro soporte producido en el país y originalmente destinado a su comercialización, o los videos que no se comercialicen pero se registren en el Registro de Derechos de Autor, deberán entregar dos ejemplares al Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE).

### ***Venezuela***

Los editores de las obras impresas deberán depositar tres ejemplares de los libros, folletos, facsímiles, separatas, publicaciones periódicas o seriadas, cualquier material en soporte de papel, tales como estampillas, mapas, carteles, tarjetas, postales, almanaques y facsímiles de marcas y denominaciones comerciales, y dos ejemplares de las producciones en microformas.

Los estudiantes, docentes e investigadores deberán depositar un ejemplar de la tesis, trabajo práctico o de investigación requeridos por las Universidades, institutos y Colegios Universitarios, salvo que sea publicado con posterioridad y en cuyo caso se depositarán la cantidad de ejemplares que se determina para cada tipo de documento.

Los productores de las obras fonográficas, fotográficas, videográficas y cinematográficas por ellos producidas y transmitidas tendrán que depositar dos ejemplares de grabaciones sonoras tales como discos gramofónicos, discos compactos, cintas magnetofónicas o las producciones de difusión, un ejemplar de cada fotografía, diapositiva o las reproducciones de grabaciones de imágenes con fines de difusión, una copia de las obras cinematográficas de corto o largo metraje producidas en el país relativas a Venezuela y que circulen en Venezuela elaboradas con fines de difusión y una copia de cualquier tipo de grabación audiovisual producida en el país o relativa a Venezuela y que circule en Venezuela elaborada con fines de difusión y que a juicio del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas deba ser conservada.

Los propietarios de las emisoras y canales de televisión de los programas radiales y televisados seleccionados depositarán una copia de la selección de programas de radio y televisión producidos en Venezuela de acuerdo con las pautas que establezca el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas. Cuando se trate de producciones radiofónicas en serie de varios capítulos se podrá requerir el depósito de la producción completa o en secuencias o partes de la misma y por lo menos un ejemplar.

Los importadores deberán depositar la cantidad de ejemplares de acuerdo con el tipo de documento que se trate de la obra, producto o producción impresa, editada o reproducida en el exterior que circulen en Venezuela.

Los representantes legales de las instituciones en cuyo nombre se otorgan deberán depositar las medallas conmemorativas y condecoraciones.

El Banco Central de Venezuela deberá depositar las monedas y papel moneda.

El Ejecutivo Nacional deberá depositar los sellos postales.

Los impresores enviarán las obras por cuenta de los editores, y las demás personas sometidas a la obligación del depósito legal las enviarán por sí mismas

Las máximas autoridades de la Administración Pública Nacional, Central y Descentralizada, así como las administraciones estatales y municipales, la Contraloría General de la República, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia depositarán la cantidad de obras, productos o producciones requeridas por la Biblioteca Nacional y no podrá exceder el veinticinco por ciento del tiraje.

En tal sentido dichos organismos y entes deberán solicitar, previamente y en forma escrita, el número de Depósito correspondiente.

Asimismo deberán remitir los ejemplares requeridos por el Instituto Autónomo de Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, los cuales no deberán exceder del veinticinco por ciento (25%) del tiraje. Cuando se trate de ediciones o impresiones que por el número de tirajes no supere los cincuenta ejemplares podrá consignarse hasta uno de los tres ejemplares.

Los sujetos responsables tendrán un plazo de treinta días siguientes a su publicación y antes de su circulación o distribución para hacer el depósito en la Biblioteca Nacional.

## **Funciones de las instituciones depositarias en relación a los documentos**

### ***Argentina***

- a) Biblioteca Nacional de Argentina:
  - Custodiar, acrecentar, preservar, conservar, registrar y difundir la memoria impresa del país o sobre el país, representada en cualquier soporte o sustrato material, con prioridad en lo que hace a su herencia cultural, relacionando su patrimonio con la cultura universal y convocando a los estudiosos y lectores del país a consultar su legado a fin de mantener viva la vinculación entre las distintas generaciones.
  - Realizar el seguimiento del depósito legal con el fin de elaborar y difundir la información sobre la producción bibliográfica argentina.
  - La Biblioteca Nacional es una biblioteca patrimonial depositaria a través del Depósito Legal, conservadora y proveedora de fondos bibliográficos,

hemerográficos, cartográficos, documentales y multimediales que constituyen invaluables testimonios de la memoria colectiva universal y especialmente de la producción literaria, científica, histórica, cultural y artística de nuestro país. *(Reglamento General Condiciones de Acceso y Uso de los Servicios y Materiales para los Usuarios de la Biblioteca Nacional).*

### **Bolivia**

- a) Bibliotecas Depositarias
  - tienen la misión de hacer cumplir el depósito legal de la jurisdicción departamental donde están establecidas.
- b) Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia
  - La Biblioteca Nacional tiene las funciones de recibir, custodiar, preservar, organizar, accesibilizar y difundir los recursos bibliográficos impresos o en otros soportes, producidos en Bolivia y aquellos extranjeros de interés para Bolivia que por cualquier medio ingresen en ella; velar por el cumplimiento del Depósito Legal y con la descripción de los materiales resultantes de este mecanismo legal, elaborar y difundir la Bibliografía Nacional; fomentar la investigación y los hábitos de lectura; desarrollar programas de cooperación con bibliotecas del exterior y del ámbito nacional.
- c) Repositorio Nacional de la ciudad de La Paz
  - preservar, organizar y difundir esta documentación como parte integrante del patrimonio cultural de la nación.
- d) Fundación Cinemateca Boliviana:
  - La recuperación, preservación y difusión del patrimonio boliviano de cine e imágenes en movimiento.
  - La utilización de los documentos de imágenes en movimiento como herramienta de formación cultural, histórica y científica de la población.
- e) Instituto Geográfico Militar:
  - preservar, organizar y difundir esta documentación como parte integrante del patrimonio cultural de la nación.

### **Brasil**

- a) Biblioteca Nacional:
  - Asegurar el registro y la custodia de la producción intelectual nacional, además de posibilitar el control, la elaboración y la divulgación de la bibliografía brasilera corriente, para la defensa y preservación de la lengua y cultura nacional.

### **Chile**

- a) Biblioteca Nacional:
  - Preservar la memoria de la nación; difundir y dar acceso a las colecciones.
  - Su misión es recopilar, preservar y difundir los diversos materiales bibliográficos, impresos y en otros soportes, que forman parte de la memoria colectiva nacional, a fin de posibilitar el acceso a la información y al conocimiento contenidos en sus colecciones, a todos los usuarios presenciales y remotos de la comunidad nacional e internacional que lo requieran.
  - La Biblioteca Nacional se visualiza como: El principal centro bibliográfico patrimonial del país, depositario de la totalidad de la producción nacional registrada.
  - La bibliografía nacional es la producción bibliográfica impresa o registrada en otros soportes, publicada en Chile o en el extranjero, sobre temas nacionales. El instrumento principal e insustituible que tiene la Biblioteca Nacional para recopilar la bibliografía nacional es el Depósito Legal.

## **Colombia**

- a) Biblioteca Nacional de Colombia:
  - Reunir, organizar, incrementar, conservar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico y hemerográfico de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información.

## **Perú**

- a) Biblioteca Nacional del Perú:
  - Conducir, normar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de defensa, conservación, preservación, identificación, acopio, sistematización, declaración, control, difusión, promoción e investigación del patrimonio cultural documental-bibliográfico de la Nación.
  - Organizar, establecer y optimizar permanentemente mecanismos que posibiliten el cumplimiento del Depósito Legal en atención a la Ley N° 26905 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 017-98-ED, y asegurar la publicación y difusión de la Bibliografía Nacional.

## **Uruguay**

- a) Biblioteca Nacional de Uruguay
  - los objetivos centrales son recopilar, conservar, acrecentar, procesar y difundir el patrimonio bibliográfico y documental uruguayo.

## **Venezuela**

- a) Biblioteca Nacional de Venezuela
  - Fungir como centro depositario del acervo bibliográfico, hemerográfico y audiovisual venezolano y venezolanista, presente y retrospectivo, y como tal es responsable del rescate, organización, preservación y difusión de dichos materiales.
  - La Biblioteca Nacional a través del Archivo Audiovisual de Venezuela, tiene por objeto el enriquecimiento, organización, preservación y difusión informativa de las colecciones audiovisuales.

## **Difusión**

La difusión de los documentos recolectados por concepto de depósito legal es uno de los objetivos que persigue el depósito legal. Son en la mayoría de los casos el insumo para la construcción de las Bibliografías Nacionales.

Por ejemplo, la legislación de depósito legal de **Bolivia** establece que las bibliotecas depositarias tienen que publicar boletines semestrales con información relativa al Depósito Legal, incluyendo estadísticas actualizadas del movimiento del mismo y organizar los documentos que conserven para su servicio y difusión. Asimismo el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, la Fundación Cinemateca Boliviana y el Instituto Geográfico Militar son responsables de mantener actualizado el Registro Nacional de Depósito Legal en sus especialidades, con la finalidad de controlar, mantener y difundir la producción nacional. El Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia se constituye en el Centro Nacional de Procesamiento Bibliográfico para la elaboración y publicación anual de la Bibliografía Nacional, en base a los documentos del Depósito Legal, para su difusión.

La Biblioteca Nacional de **Colombia** deberá remitir un listado de las obras depositadas, acompañado del nombre del autor, del editor y del impresor, número de edición, fecha de tiraje y demás datos que sean necesarios al Instituto Caro y Cuervo para la elaboración del anuario Bibliográfico Nacional.

La legislación determina que la Biblioteca Nacional del **Perú** deberá mantener actualizado el Registro Nacional de Depósito Legal con la finalidad de controlar, mantener y difundir la producción bibliográfica nacional. También deberá publicar anualmente el Catálogo de la Bibliografía Peruana.

La Biblioteca Nacional de **Venezuela** deberá publicar periódicamente boletines informativos sobre las obras, productos o producciones objeto de Depósito Legal.

Tal como se señaló la importancia de la difusión es parte del depósito legal y esta se puede realizar por distintos medios como listados y otros. Pero sin duda la forma primordial de difusión es a través de la confección de catálogos de acceso público, sean manuales o en línea, y por sobretodo el medio más importante es la realización de la bibliografía nacional de cada país. Si bien esta modalidad de difusión puede que no esté especificada en la legislación de depósito legal de los países, sí lo está dentro de las funciones de las Bibliotecas Nacionales, que como se ha mostrado son las principales depositarias de los países analizados.

#### **4. A modo de conclusión**

Como primera conclusión positiva podemos decir que todos los países relevados poseen legislación sobre depósito legal. Como hemos podido ver también, no todos los países poseen legislación específica sobre depósito legal sino que dentro de leyes de derecho de autor o de leyes más generales algunos artículos se refieren a la temática.

La legislación específica sobre depósito legal de los países que la tienen, es de fecha más reciente y esto hace que los países hayan incluido nuevos tipos de documentos, nuevos soportes, nueva normativa que se adecua a los lineamientos internacionales. Esta legislación específica de depósito legal contiene alcance, objetivos, regulación, etc. lo cual es más claro que en aquella legislación que se menciona el depósito legal en varios artículos de distintas normas.

Un marco regulador específico jerarquiza la importancia del depósito legal. Hemos comprobado que la estructuración de la legislación específica contiene por ejemplo la finalidad o definición del depósito legal en donde se incluye el alcance en cuanto a tipo de documentos, se incluyen artículos donde se especifican los tipos de documentos con sus definiciones, se establecen varias instituciones como depositarias y sus funciones, la claridad en cuanto a los sujetos obligados sobre la cantidad de ejemplares por tipo de material y plazo, se menciona la importancia de la difusión del depósito legal hacia los sujetos obligados, la forma de difusión de los documentos recopilados a través de la bibliografía nacional entre otras temáticas.

Los tipos de documentos que se deben depositar en los distintos países van desde sólo impresos como libros, folletos y publicaciones periódicos, gráficos, material cartográfico hasta películas de cine o emisiones de programas de radio y televisión.

En la mayoría de los casos la institución depositaria y encargada del depósito legal es la Biblioteca Nacional. En algunos casos se depositan los documentos en la Biblioteca Nacional en primera instancia y esta es la encargada de distribuir a otros organismos según especificaciones de la normativa.

El hecho que las bibliotecas nacionales sean las depositarias coincide con la función de estas en cuanto a recopilar, preservar y difundir la memoria del país.

La forma de difusión de los documentos depositados es a través de la confección de catálogos y de la confección de bibliografías nacionales. Las bibliotecas nacionales tienen hoy en día un medio importante de difusión de los documentos a través de las páginas web institucionales.

También este medio es una buena forma de hacer conocer la obligación del depósito legal de una forma clara y accesible como lo hacen algunas Bibliotecas Nacionales como la de Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Perú y Venezuela, donde también se brinda un enlace a la legislación para su consulta.

Este estudio ha permitido un primer acercamiento para el conocimiento del depósito legal de materiales audiovisuales en los países latinoamericanos. Sin duda queda mucho por investigar, como por ejemplo las condiciones de preservación, de acceso y uso de los materiales y también la efectividad del depósito legal en la práctica.

La comprensión de la situación en América Latina unida al conocimiento de otras realidades a nivel mundial ayudará a que mediante la comparación de las mejores prácticas, e incluso lineamientos que se puedan establecer por colegas de la IFLA, los países que aún no han alcanzado un estadio de desarrollo normativo y de infraestructura puedan hacerlo.

### **Bibliografía consultada**

- Los Archivos sonoros y audiovisuales de Chile / Antonieta Palma. En: <http://www.ifla.org/IV/ifla70/papers/133s-Palma.pdf> (consultado 15/03/2008)
- Directrices para materiales audiovisuales y multimedia en bibliotecas y otras instituciones / Bruce Royan, Monika Cremer. The Hague : IFLA Headquarters, 2004.
- Guidelines for legal deposit legislation / Jules Larivière. París: Unesco, 2000. En: <http://www.ifla.org/VII/s1/gnl/legaldep1.htm> (consultado el 15/03/2008).
- Legal Deposit and the collection of national publications in Argentina / Claudia B. Bazán. En: IFLA Journal, Vol. 29, nº 3, 2003, 227-229.

### ***Agradecimientos:***

María Antonieta Palma Varas, Jefa Conservación, Restauración y Microfilmación, Biblioteca Nacional de Chile

Lic. Mabel Batto, Subdirectora, Biblioteca Nacional de Uruguay

Sr. Juan José Mugni, Director, Archivo Nacional de la Imagen – SODRE, Uruguay